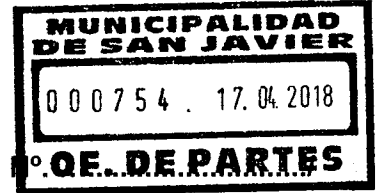




REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER
DEPARTAMENTO JURÍDICO



DECRETO EXENTO N° **QE. DE PARTES**
APRUEBA ORDENANZA SOBRE RUIDOS.

VISTOS:

- 1.- El Decreto 38 que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 2.- La Sesión Ordinaria N° 08, del Honorable Concejo Municipal de San Javier, de fecha 04 de abril de 2018.
- 3.- El Certificado N° 56 del Secretario Municipal y Secretario del Honorable Concejo Municipal de San Javier, Sr. Fernando Cancino Alegría, que certifica que en la sesión indicada en el visto anterior, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, la "Ordenanza sobre Ruidos Comuna de San Javier".
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las emanadas del Decreto Exento 1.605/025 del 06 de Diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la forma de prevención y control de los ruidos en la comuna de San Javier.

DECRETO:

1° APRUÉBESE la siguiente Ordenanza sobre ruidos para la Comuna de San Javier, cuyo texto se señala a continuación:

Artículo 1º.- Esta Ordenanza regirá para ruidos originados o producidos en aceras o veredas, vías públicas -calles o caminos y otros lugares destinados al tránsito de personas, animales y vehículos- en plazas, paseos públicos, espacio aéreo, salas de espectáculos, centros de reuniones, casas o locales de comercio de todo género, templos y casas de cualquier religión, inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en departamentos y casas aisladas, pareadas o colectivas destinadas a habitación.

Se aplicará especialmente a restaurantes, bares, discoteques, quintas de recreo, fuentes de soda, lugares y salas de juegos o similares.

Artículo 2º.- Queda prohibido, en general, causar, producir, estimular o provocar ruidos, excesivos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora, lugar o grado de intensidad, perturben o puedan alterar la tranquilidad o reposo de otras personas, causar cualquier perjuicio material o moral, o impidan el desarrollo de otras actividades públicas o privadas.

Serán responsables de los ruidos originados por animales, sus propietarios, quienes se sirvan de ellos o los tengan bajo su cuidado. De los ruidos causados por personas, serán responsables los dueños de casa, jefes de familia, propietarios o meros tenedores de locales y establecimientos comerciales u otros. De aquellos producidos por vehículos, serán responsables sus conductores y propietarios. En todo otro caso, tal responsabilidad recaerá en quien ejecute alguno de los actos o hechos indicados en el inciso anterior.

Por el pago de multas que se deba aplicar responderá solidariamente el empleador además de persona dependiente que infrinja cualquier precepto de esta Ordenanza. Tratándose de otras personas naturales o jurídicas, igual solidaridad recaerá sobre sus respectivos representantes legales.

Artículo 3º.- Quedan excluidas de las disposiciones de esta Ordenanza, bandas municipales, de Fuerzas Armadas, Carabineros y establecimientos educacionales. Además, quedan excluidas, las ambulancias,

vehículos policiales, de Cuerpo de Bomberos y de otros que, en casos de emergencias, deban utilizar aparatos sonoros. Asimismo, se exceptúan alarmas de vehículos, de casas particulares y de establecimientos comerciales siempre y cuando el tiempo de duración del respectivo sonido no exceda de diez minutos. También se eximen salvas realizadas por Fuerzas Armadas o Carabineros, las procesiones de cualquier religión, cortejos fúnebres, desfiles de establecimientos educacionales, manifestaciones artísticas y deportivas o de otras actividades culturales, todas ellas sólo por el tiempo mínimo de duración que las costumbres de la comunidad consideran prudentes y aceptables.

Por otra parte, pueden usarse instrumentos o equipos musicales en el interior de establecimientos como medio de entretenimiento para clientes o huéspedes, siempre que no produzcan molestias a vecinos.

Respecto a bocinas de vehículos motorizados, sólo pueden usarse un corto instante, como aviso de peligro, cuando sea necesario para evitar accidentes. En consecuencia, no deben utilizarse para llamar a una persona o atraer su atención.

Artículo 4°.- Queda especialmente prohibido:

A) Después de las 23:00 horas, mantener conversaciones en voz alta frente a casas habitación. Además, a toda hora y en cualquier parte de las vías públicas, de igual manera proferir expresiones que causen escándalo, abusos o molestias; interpretar canciones, producir o reproducir música de cualquier naturaleza sin autorización municipal, u otras cualesquiera algarabías, ya sea que quienes lo hagan transiten como peatones o en algún vehículo.

B) Uso de difusores o amplificadores y todo sonido, cuando causen molestias a los vecinos o a personas en general, o sean usados como medio de propaganda en exterior de establecimientos comerciales u otros.

C) Pregonar mercaderías u otros productos de toda índole como rifas, billetes de lotería, etc., como asimismo, propaganda realizada desde el interior de los locales o establecimientos hacia la vía pública, sea hecha de viva voz o por aparatos productores o difusores de sonido.

D) A vendedores ambulantes anunciar su mercancía con gritos o ruidos, o usando instrumentos o medios sonoros no autorizados por la Municipalidad.

E) Utilizar fuegos artificiales en la vía pública, tales como petardos, cohetes y todo otro elemento similar que produzca ruidos, excepto los debidamente autorizados por quien corresponda.

F) El uso de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos, exceptuándose de esta prohibición los de emergencia señalados en anterior artículo tercero y el caso indicado en su último inciso.

G) Circulación sin silenciador eficiente, o con tubo de escape libre, modificado o dañado, de vehículos con motores de combustión interna.

H) Presentación de bandas de músicos en vía pública, salvo las autorizadas en el inciso primero del artículo anterior, o que cuenten con el respectivo permiso municipal.

I) Funcionamiento de toda fábrica, taller, industria, comercio o actividad que ocasione ruidos molestos de día o de noche.

Aquellos recintos o establecimientos en que se produzcan ruidos o trepidaciones, deberán cumplir con las exigencias que imponga la Dirección de Obras Municipales con el objeto de que éstos se eviten o disminuyan a niveles tales, que no produzcan daños a propiedades vecinas ni molestias a personas que las habiten u ocupen.

J) Actividades de ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, que dentro de horario fijado por autoridad municipal, usen aparatos musicales que produzcan sonidos causando molestias a los usuarios y/o a vecinos.

K) Propaganda respecto de actividades determinadas, realizada en la vía pública por medio de difusores de sonido, con vehículos motorizados, a tracción humana o animal, sin previa autorización municipal que podrá otorgarse para que se efectúe sólo hasta las 20:00 horas del día que corresponda.

L) Vocear recorridos y tarifas por parte de servicios de locomoción colectiva urbana, rural o interurbana, trátense de buses, minibuses, taxis básicos o colectivos u otros.

LL) Transitar por aceras y calzadas en skyboard, u otros medios similares para transportes de personas, generando ruidos molestos que interrumpen el silencio de la noche y causen molestias a quienes descansan, duermen, trabajan, estudian o no concilian el sueño por alguna enfermedad.

Artículo 5°.- En general, se prohíbe todo ruido, sonido o música, explosión o emisión de ondas sonoras, cualquiera sea el medio por el cual se emitan, produzcan o propaguen, ya sea en el espacio aéreo, en la vía pública, en recintos, locales y establecimientos destinados a habitación, comercio, industria, diversiones y pasatiempos o a cualquier otra actividad y que por su duración o intensidad ocasionen molestias a personas ya sea de día o de noche.

Artículo 6°.- Las instalaciones o locales industriales, talleres y fábricas que por la naturaleza de sus actividades produzcan contaminación acústica, no podrán instalarse en zonas urbanas de San Javier ni en sectores rurales de la comuna, salvo que tengan aprobado por los organismos correspondientes las autorizaciones y permisos pertinentes y, además, la Municipalidad haya autorizado su instalación conforme al correspondiente Plano Regulador según procediere.

Artículo 7°: Las personas responsables de domicilios particulares, de establecimientos comerciales e industriales, de obras de construcción, de recintos en que se realicen actividades deportivas, artísticas o de otras manifestaciones culturales, en que se origine o reproduzca música u otra clase de ruido, deberán tomar las precauciones necesarias para que éstos no se propaguen al exterior y causen molestias al resto de la comunidad.

Artículo 8°.- Se prohíbe el uso de aparatos sonoros:

- 1) Que funcionen por escape o compresión de motor.
- 2) Que emitan sonidos semejantes a los de los vehículos policiales, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios.
- 3) En inmediaciones de hospitales, consultorios, casas de reposo, clínicas y cementerios.

Artículo 9°.- En caso de dudas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de ruido al Departamento Regional dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, o a otro organismo técnicamente capacitado y autorizado por éste. La evaluación de ruidos generados por fuentes estacionarias se hará por medio de instrumentos especializados.

Artículo 10º.- Mediante decreto la Municipalidad podrá suspender por días o lapsos determinados algunas de las prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, tratándose de aniversario patrio o de la comuna, de fiestas o celebraciones tradicionales o extraordinarias, o por otros motivos de bien común que lo hagan aconsejable.

Artículo 11º.- Fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones precedentes Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, tienen que denunciar toda infracción que sea de competencia de éstos y que sorprendan en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deben citar al contraventor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando en la respectiva boleta fecha y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía en el caso de que no asista. Por ello, remitirán a dicho Tribunal la denuncia pormenorizada y debidamente fundada.

Lo anterior no obsta a denuncias que particulares puedan hacer respecto de cualquier acción, omisión, hecho u otra conducta que constituya contravención a esta Ordenanza.

En el caso de que después de extendida la correspondiente boleta de citación -aunque no sea recibida o fuere repudiada- persistiese o se realizare nuevamente el acto, hecho o conducta infraccional objeto de denuncia, el fiscalizador previo apercibimiento de incautar, según corresponda, ya sea el móvil, el o los objetos con los cuales se origina o reproduce el ruido o sonido prohibido, realizará efectivamente dicho secuestro si no se hace caso a tal advertencia. Para tal efecto requerirá el auxilio de la fuerza pública que actuará en el caso de que ello sea necesario.

Artículo 12º.- Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas con multas de Tres Unidades Tributarias Mensuales a beneficio municipal. Si en el lapso de un año no calendario se contravienen sus normas por segunda o tercera vez, se decretará clausura de quince o treinta días, respectivamente, por tales reincidencias

si estas multas recaen sobre personas jurídicas cuyas actividades permitan llevarla a efecto respecto del correspondiente recinto, lugar, local o establecimiento.

2° DERÓGASE toda Ordenanza o cualquier otro cuerpo normativo que se refiera o contrarie materias contenidas en ésta.

3° PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de San Javier. Una vez publicada en dicha página entrará en vigencia.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA, DESE CUMPLIMIENTO, HECHO, ARCHÍVESE.



JORGE IGNACIO SILVA SEPÚLVEDA
ALCALDE COMUNA SAN JAVIER

FERNANDO CANCINO ALEGRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL

JISS/FCA/APG/MSR/LL/MNP/MVG/III